



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200006700

1.- Téngase por notificado al Consorcio demandado, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme a la certificación aportada por el extremo pasivo (fl. 20 Archivo 023), así mismo, téngase en cuenta que el término para formular excepciones venció en silencio.

2.- Integrado el contradictorio y vencido el término sin que la parte demandante contestara la demanda, en los términos del artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de **PERFORACIONES WTM S.A.S.** contra **CONSORCIO MITIGACIÓN 2018** (integrado por **BLIE ENGINEERINGS.A.S.** y **WILLIAM TORRES MAYORGA**), en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 11 de junio de 2020¹.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000**.

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM

¹ CUADERNO PRINCIPAL / fl. 38 Archivo 001